



Expediente No. 2020-190

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
9 DE OCTUBRE DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral, seguido por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO** y el integrado como litis consorte necesario señor **JULIO FRANCISCO CUELLO ROMERO**, informándole que la parte demandante reiteró la solicitud de desistimiento del proceso. Sírvasse Proveer.


CRSITIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
9 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que mediante memorial presentado el día 29 de septiembre de 2023¹, el apoderado judicial de la parte demandante presentó desistimiento de toda y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, el cual fue coadyuvado por la entidad demandada.

En lo referente, se tiene que el artículo 314 del C.G.P., expresa:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

(Subraye y negrilla del Juzgado)

Dentro de la información que reposa en el expediente, se observa que en auto del 11 de septiembre se resolvió², requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial,

¹ Ver Pdf 47MemorialReiteraDesistimiento Expediente Digital.

² Ver pdf 43Autorequiere Expediente Digital.



a fin de que acreditara la facultad de desistir, para efectos de resolver la solicitud previamente elevada, el cual fue atendido por el interesado, quién presentó el respectivo poder con las facultades expresas para desistir.

Así mismo, se observa que, se encuentra pendiente la realización de la audiencia señalada en el artículo 80 del CPT Y SS, lo anterior permite establecer que dentro del proceso no se ha dictado sentencia.

2

Así las cosas, teniendo en cuenta que el apoderado judicial, tiene facultades para desistir, conforme al poder otorgado a él³, el Despacho aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, declarará terminado el proceso y ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de todas y cada una de las pretensiones del proceso, presentada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ordinario promovido por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO** y el integrado como litis consorte necesario señor **JULIO FRANCISCO CUELLO ROMERO**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA y demás aplicativos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 44

IBR

³ Ver Pdf 44MemorialPoder Expediente Digital
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4